

**Resolución número 186.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 20:32 horas del 11 de octubre de 2023.

## RESULTANDO

I. Que el día 29 de setiembre de 2023, la señora Marianela Lobo Cabezas, en su condición de Presidente propietaria del partido Del Sol, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 28 de enero de 2024, de las 14:00 horas a las 18:00 horas, en San José, en Santa Ana, en el distrito administrativo Pozos, en el distrito electoral Honduras, *“Sale de -POZOS-HONDURAS y toma ruta 310 por -POZOS-hacia SANTA ANA-llega a SANTA ANA y toma hacia-SALITRAL y calle El Perico hacia -SAN RAFAEL. Se toma la ruta 121 hacia -URUCA y en la escuela Isabel La Católica se toma hacia la Urb. Río Oro. Damos una vuelta por la urbanización y regresamos hacia la Esc. Isabel La Católica y tomamos la ruta 121 hacia -PIEADADES, damos una vuelta a la plaza para regresar nuevamente a -SANTA ANA, por la ruta 121, damos una vuelta al centro y por la 121 llegamos a la rotonda para tomar la radial a Lindora -POZOS. Ingresamos por Davivienda para finalizar en la Urb. Lindora. -LAGOS DE LINDORA”*, según consecutivo número 269.

II. Que mediante resolución número 153 emitida por esta autoridad electoral el día 06 de octubre de 2023, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud hecha.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 08:41 horas del día lunes 09 de octubre de 2023.

IV. Que la prevención hecha fue cumplida dentro del plazo reglamentario. Mediante escrito, recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 19:51 horas del día martes 10 de octubre de 2023, el partido aquí interesado indicó lo siguiente:

*“PRIMERO: ACLARACION EN CUANTO AL HORARIO: La Carvana (sic) que se desea realizar el 28 de enero 2024, se realiza de la misma manera que el Partido del Sol ha realizado las caravanas en los (sic) últimas 2 elecciones municipales, por lo que por experiencia podemos decir que la duración desde el inicio al fina (sic) es de un poco más de 3 horas, ya que se recorren los 6 distritos del cantón de Santa Ana. Además esto se realiza a baja velocidad esperando los vehículos rezagados en algunos puntos. En el caso de que debamos disminuir el horario, **solicitaríamos no menos de 3 horas, iniciando a las 3 pm con el fin de poder hacer el recorrido cuando todavía es horario diurno. Trataríamos de no terminar posterior a las 6 pm.** (el destacado no es del original)*

**SEGUNDO: PUNTO EXACTO DE INICIO, RECORRIDO Y FINAL:** *Con el fin de que podamos acumular la mayor cantidad de automóviles posible al inicio de la actividad y que no haya problemas de congestión vehicular, siempre citamos a los partidarios a que lleguen a la calle 6, de Pozos de Santa Ana, muy cerca del límite con Guachipelín (<https://maps.app.goo.gl/ZusXBZ3vnu5EHmTV7>)*

*De ahí, iniciamos el recorrido por la carretera nacional 310 hacia el oeste, para ingresar al barrio Bosques de Santa Ana, tomando calle 14 para pasar frente al Tajo Meco. Se toma Ave (sic) 75, pasando frente a PAVICEN para pasar frente a Residencial Montana. En el Vindi de Pozos se toma a la izquierda tomando la Ave (sic) 63, pasando frente a Hules Técnicos y llegando a Urban Flats.*

*Se continua por la ruta 310 hacia el sur (hacia Santa Ana centro) para llegar a la rotonda de la Clínica Bíblica, pasar por el túnel de Pozos y continuar hasta la entrada de calle Gavilanes, donde se cruza a la izquierda (ingresando a calle Gavilanes), se pasa frente a La Soya y se cruza a la derecha en calle Los Orozco con rumbo a Valle Soleado. 100 m al este de Condominio Lusso se cruza a la derecha en calle Valle Soleado hasta llegar a Tribeca, donde se cruza a la izquierda sobre calle Lajas, para luego tomar a la derecha en calle Lyon. Después del Colegio San Martín se toma a la derecha rumbo a San Rafael, siguiendo por calle Perico hasta llegar a la ruta 311. Se toma a la derecha (hacia el norte) en la ruta 311 y se cruza a la izquierda en calla (sic) Machete, hasta llegar al McDonald's, donde se toma la ruta nacional 121 hacia el oeste, con rumbo a Uruca. En la escuela Isabel La Católica tomamos a la derecha con rumbo a la Urbanización Río (sic) Oro, pasamos bajo el túnel del Price Smart e ingreamos (sic) a la Urbanización Río (sic) Oro, pasamos por el parque para regresar al túnel de salida y regresar a la Escuela Isabel la Católica (sic) a la ruta nacional 121. En la esquina de los Constenla (abastecedor Río Oro) se cruza a la izquierda, hacia el sur sobre calle La Chimba, hasta llegar a la Escuela La Mina y tomar calle Cebadilla para regresar a la ruta nacional 121 donde se continúa con rumbo a Piedades. En el bar El Tigre tomamos a la derecha hacia el distrito Brasil y en el cruce de Piedades (donde estaba la Oveja Negra) se cruza hacia Barrio Los Ángeles, luego hacia La Promesa, Rancho Tico y Brasil Centr (sic) para volver a salir al cruce de Piedades (Oveja Negra). Regresamos a Piedades y en el bar El Tigre tomamos a la izquierda para regresar a Santa Ana centro y en la rotonda tomamos la radial Lindora. En Davivienda tomamos a la izquierda hacia calle Corrogres para pasar frente a la Urbanización Valle del Sol, pasamos frente a la Iglesia de Lagos de Lindora, pasamos frente al CECUDI de Lindora y finalizar frente al Súper Lindora. (<https://maps.app.goo.gl/sG3uapPsU8u2VEAi6>)”.*

## CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “*serán reglamentadas por la ley*”.
- II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que “*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE*”, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.
- III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.
- IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran los sitios públicos en los cuales la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal

alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se hallan ajustadas a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

Para efectos de control administrativo y con base en el recorrido antes indicado, se deja constancia expresa que los distritos electorales de Honduras, Pozos, Lagos de Lindora, Río Oro, La Mina, Piedades y Brasil, correspondientes al cantón de Santa Ana, de la provincia de San José, serán atravesados por la caravana aquí referida.

**Se hace la salvedad de que la caravana aquí autorizada inicie 250 metros al norte del cruce de calle 6 con la ruta nacional Terciaria 310; esto para no contravenir con el artículo 137, en su inciso e) del Código Electoral, en cuanto a la prohibición de reunirse en intersecciones viales.**

### POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 269, en razón de su procedencia legal, para realizarse el día domingo 28 de enero de 2024, de las **15:00 horas a las 18:00 horas, y con la salvedad sobre el lugar de inicio de la caravana según consta en la parte final del cuarto considerando**, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con rutas definidas, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones

